

**ANÁLISIS DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA ZONA DE  
DESARROLLO ESTRATÉGICA DEL ARCO MINERO DEL ORINOCO Y  
EL IMPACTO AMBIENTAL UBICADO EN EL ESTADO BOLÍVAR EN  
VENEZUELA**



**ANÁLISIS DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA ZONA DE  
DESARROLLO ESTRATÉGICA DEL ARCO MINERO DEL ORINOCO Y  
EL IMPACTO AMBIENTAL UBICADO EN EL ESTADO BOLÍVAR EN  
VENEZUELA**

AUTORA:  
Daliana Méndez 27.152.723



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**ANÁLISIS DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA ZONA DE  
DESARROLLO ESTRATÉGICA DEL ARCO MINERO DEL ORINOCO Y  
EL IMPACTO AMBIENTAL UBICADO EN EL ESTADO BOLÍVAR EN  
VENEZUELA**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

**Dr. Jesús Villarreal**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico**

**Abg. Libia Villa**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del jurado**

**Abg. Argenis Flores**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del jurado**

**AUTORA: Daliana Méndez  
C.I. 27.152.723**

**San Diego, Enero de 2019**

## RECONOCIMIENTOS

- **A MI ALMA MÁTER**, “Universidad José Antonio Páez”, por haberme permitido formarme en ella y nutrirme de los conocimientos obtenidos, impulsándome a ser una excelente profesional.
- **A MI TUTOR ACADÉMICO**, Dr. Jesús Villarreal, por su dedicación, paciencia y sobretodo disposición para guiarme en el desarrollo de mi Trabajo de Grado Especial, enseñándome la responsabilidad y disciplina como norte.
- **A LOS PROFESORES**, que durante el tiempo de formación como profesional me otorgaron sus conocimientos, los cuales son indispensables para ejercer de forma idónea mi profesión.
- **A MIS COMPAÑEROS**, gracias por enseñarme algo de cada uno de ustedes, de forma directa o indirecta, y por la compañía durante estos años en una gran experiencia tan importante como lo es la universidad.

## DEDICATORIA

- En Primer Lugar, a Dios Y la Virgen por darme vida, salud e inteligencia para asumir este reto durante estos cuatro años.
- A mis padres, Carlos Y Morella, por ser unos padres excepcionales y enseñarme valores indispensables, por su esfuerzo y dedicación para acompañarme hasta el final de mi carrera, demostrándome así que todo lo que se propone alguien en la vida, lo puede alcanzar con honradez, paciencia y disciplina.
- A mis Abuelos, por su consentimiento, amor y sabiduría, especialmente a mi Ángel Mi Abuela Dalia, siempre vivirás en mí.
- A mis Hermanos, Carlos, Carla y Gerardo, por ser mis cómplices de la vida, alcanzar esta meta tan importante en mi vida y poder compartirla con ustedes es una bendición.
- A mi Sobrina Arantza Guadalupe, el amor de mi vida, gracias por enseñarme el amor más puro e inocente, espero ser un ejemplo de vida para ti.
- A todos mis compañeros que me acompañaron en esta travesía de la universidad, el triunfo es de todos y es menester dedicarlo también a ustedes. **Especialmente a mis futuros colegas, Nikol, Javier, Romina y Neliana, hermanos que me regaló la carrera y escogí por elección.**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**ANÁLISIS DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA ZONA DE  
DESARROLLO ESTRATÉGICA DEL ARCO MINERO DEL ORINOCO Y  
EL IMPACTO AMBIENTAL UBICADO EN EL ESTADO BOLÍVAR EN  
VENEZUELA**

**Autor: Daliana Méndez C.I: 27.152.723**

**Tutor: Dr. Jesús Villarreal C.I: 14.753.446**

**RESUMEN**

Este trabajo de investigación está encaminado en describir el impacto ambiental del Arco Minero del Orinoco ubicado en el Estado Bolívar en Venezuela, como consecuencia de la puesta en vigencia de un Decreto de Creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional. En consecuencia, fue necesario analizar el contenido de dicho dispositivo jurídico, para luego verificar los ilícitos ambientales cometidos en la zona de desarrollo denominada anteriormente, y finalmente determinar las leyes ambientales aplicables a la situación que se verifica en el mismo. La metodología utilizada para dar respuesta a los objetivos planteados fue una investigación de tipo dogmática jurídica, en la que fue igualmente utilizada la técnica del análisis de contenido de la información documental hallada tras la búsqueda bibliográfica. Se concluye que mediante este Decreto se violan derechos humanos porque elimina tanto los principios de universalidad y progresividad como los contenidos inherentes al derecho de libre asociación y reunión al establecer que los intereses de Estado, en maximizar la producción minera en la zona, se encontrarían por encima de los derechos de los particulares. Aunado a ello se encontró que se están produciendo diferentes ilícitos ambientales a tenor de lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a la Ley Orgánica del Ambiente y la Ley Penal del Ambiente.

**Palabras Claves:** Arco Minero del Orinoco, Impacto Ambiental, Zona de Desarrollo.

## ÍNDICE GENERAL

<b>RECONOCIMIENTOS</b>	
<b>DEDICATORIAS</b>	
<b>RESUMEN</b>	
<b>INTRODUCCIÓN</b>	I
<b>CAPÍTULO I. EL PROBLEMA</b>	
Planteamiento del problema	1
Formulación del problema	4
Objetivo general	4
Objetivos específicos	4
Justificación de la investigación	4
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	
Antecedentes de la investigación	6
Bases teóricas	8
Bases legales	14
<b>CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO</b>	
Tipo de investigación	25
Métodos y técnicas de la investigación jurídica	26
Diseño metodológico	26
Nivel de la investigación	27
Fase I	27
Fase II	28
Fase III	28
Fuente de conocimiento jurídico	28
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
Resultados y Conclusiones	30
Recomendaciones	32
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	34
Anexos	36

## INTRODUCCIÓN

Los problemas que afectan el medio ambiente son materia tanto de Derecho penal, como de derechos humanos y en definitiva son jurídicos. Es por ello que, se pretende describir el impacto ambiental del Arco Minero del Orinoco ubicado en el estado Bolívar en Venezuela. Para ello fue necesario el establecimiento de tres objetivos específicos: Analizar el Decreto de Creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, Verificar los ilícitos ambientales cometidos en la zona de desarrollo denominada Arco Minero del Orinoco y Determinar las leyes ambientales aplicables a la situación que se verifica en el Arco Minero del Orinoco.

Para llevar a cabo lo anterior, este trabajo fue dividido en capítulos:

- Capítulo I, corresponde al planteamiento de la situación problemática, los objetivos de la investigación, la formulación, justificación y limitaciones encontradas para la realización del mismo.
- Capítulo II, se esboza el marco teórico que sustenta el trabajo, dentro del cual deben se establecen mencionarse los antecedentes, las bases teóricas, las bases legales y la definición de términos básicos.
- Capítulo III, detalla el marco metodológico que fue utilizado para alcanzar los objetivos trazados por la autora.
- Capítulo IV, presenta los resultados, las conclusiones y las recomendaciones, luego de efectuar el análisis correspondiente a los hallazgos obtenidos.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del problema**

El tema del siguiente texto se definirá mediante el planteamiento del problema. Señala Arias (1999) “Consiste en describir de manera amplia la situación objeto de estudio, ubicándola en un contexto que permita comprender su origen y relaciones” (p. 9). Es fundamental que se tenga una definición clara del origen del problema y las variables relacionadas con la investigación.”

En el 2016, el Ejecutivo Nacional entregó concesiones mineras en 112.000 K<sup>2</sup>, abarcando parte de la región norte del estado Bolívar y de Amazonas, al sur del río Orinoco. Desde entonces a este sector se le ha denominado Arco Minero del Orinoco, en el cual tanto empresas nacionales, como extranjeras pueden explotar de forma legal: coltán, oro, diamante, cobre, hierro, bauxita. Sin embargo, esta actividad no es nueva, pues la explotación del Arco Minero venezolano inició hace más de treinta años.

Ahora bien, dentro de los antecedentes de la creación de este Arco Minero, se encuentran que en el año 2011, fue aprobado por la Presidencia de la República, el Proyecto de Desarrollo Estratégico de la Faja Petrolífera del Orinoco y el Arco Minero de Guayana, con la finalidad de generar la exploración y explotación de diversos recursos naturales para fomentar el desarrollo socio-económico del país. En ese mismo año, fue publicado en Gaceta Oficial N° 39.759, el decreto presidencial N° 8413, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica, que reserva al Estado las actividades de exploración y explotación del oro.

Hay que destacar que el Plan de Patria 2013-2019 define el programa de gobierno aplicable para dicho período, y se evidencia que el objetivo 3.1 establece: “Consolidar el papel de Venezuela como Potencia Energética Mundial”, lo cual sería implementado a partir del año 2015. De igual manera en dicho Plan de la Patria se indicaron los lineamientos a seguir para el desarrollo de lo que denominaron el “poderío económico” utilizando recursos minerales.

De igual forma, en la Gaceta Oficial 40.109 es publicado otro decreto presidencial N° 9.368, en el cual se formalizó el derecho a Petróleos de Venezuela (PDVSA) de desarrollar de forma directa o indirecta, actividades de exploración y explotación del oro, por un período de 20 años. Es decir, que el Estado le otorgó a la mencionada empresa del Estado, facultades para explotar el oro en el estado Bolívar.

Así pues, regresando al contexto actual, en el año 2016, fue promulgado el Decreto N° 2.248, creador de la “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco” (AMO), cuya extensión territorial abarca 111.843,70 km<sup>2</sup>, que representan según PROVEA (2016) el 12,2% de todo el territorio nacional y una superficie “más grande que Portugal (92.212 Km<sup>2</sup>), Cuba (109.212 Km<sup>2</sup>) y Panamá (79.569 Km<sup>2</sup>)”. Este Decreto fue oficializado mediante Gaceta Oficial N°40.855.

A causa de la revisión de dicha orden y del informe emanado de PROVEA (2016), se evidencia que el AMO se divide en cuatro grandes áreas para la exploración y explotación, descritas de la siguiente manera:

Área 1 (24.680,11Kms<sup>2</sup>), la más occidental tiene como límite el Río Cuchivero, donde predominan Bauxita Coltán, Tierras raras y Diamante; el Área 2 (17.246,16 Kms<sup>2</sup>) entre el río Cuchivero y el río Aro, predomina el Hierro y Oro; el Área 3 (29.730,37 Kms<sup>2</sup>) entre el río Aro

hasta el límite este del AMO predomina Bauxita, Cobre, Caolín Dolomita; y el Área 4, que abarca la Reserva.

En base a lo expuesto, se verifica que mediante un Decreto del Ejecutivo Nacional, fue puesta en vigencia la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, con la finalidad de crear una zona encaminada a ser explotada a gran escala. Las razones para la creación de la misma se deben a la existencia de grandes cantidades de yacimientos de minerales de oro, diamante, cobre, bauxita entre otros. Sin embargo, también se plantea que existen razones políticas para el establecimiento de este Arco Minero, como la crisis económica que atraviesa el país, que pudiera disminuirse a través de los recursos que pueden ser obtenidos de esta zona de desarrollo.

Con motivo de la situación socio-económica y política de Venezuela, dentro de la cual se ha evidenciado una disminución en los precios del petróleo y en la importación de bienes, sumado a juicio de PROVEA (2016):

Al abandono de la actuación y presencia del Estado en zonas remotas, permitiendo la actuación de grupos delictivos, mafias, y la anuencia en la participación de militares, cuerpos de seguridad y funcionarios públicos en la dinámica y economía producto de la extracción ilegal de minerales, ha servido como excusa al Estado para impulsar un proyecto extractivo minero de gigantescas dimensiones como forma de poder tener acceso rápido a divisas y bajo la premisa de “poner orden” a una actividad de minería ilegal; que se desarrolló, en parte, por su propia pasividad, la cual atenta contra comunidades indígenas el medio ambiente, comunidades aledañas, el clima, el acceso al agua, y al equilibrio socio cultural del país.

Hay que tener en cuenta que los trabajos que se realizan en dicho lugar han ocasionado diversas consecuencias ambientales que resultan negativas para el medio

ambiente, que ha generado que organizaciones no gubernamentales en materia ambiental se pronuncien al respecto, exigiendo el respeto y la garantía de los derechos contenidos en la Constitución Nacional y los Tratados, Pactos y Convenciones y el cese de las consecuencias negativas de la minería ilegal y la omisión en la actuación de las autoridades competentes.

### **Formulación del problema**

En consecuencia a lo anteriormente planteado, se abre la siguiente interrogante: ¿Cuál es el impacto ambiental ocasionado en el Arco Minero del Orinoco ubicado en el estado Bolívar en Venezuela?

### **Objetivos de la investigación**

#### **Objetivo general**

Describir el impacto ambiental del Arco Minero del Orinoco ubicado en el Estado Bolívar en Venezuela.

#### **Objetivos específicos**

- Analizar el Decreto de Creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco.
- Verificar los ilícitos ambientales cometidos en la zona de desarrollo denominada Arco Minero del Orinoco.

- Determinar las leyes ambientales aplicables a la situación que se verifica en el Arco Minero del Orinoco.

### **Justificación de la investigación**

A los fines académicos una investigación sobre el tema del impacto ambiental que se ha causado en el Arco Minero del Orinoco ubicado en el estado Bolívar en Venezuela, resulta importante por cuanto al exponer las consecuencias negativas que han degradado al medio ambiente; exponen la transgresión de derechos humanos.

Hay que destacar que los derechos medio ambientales están catalogados como derechos de tercera generación, denominados derechos de los pueblos o de solidaridad y fraternidad. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece un capítulo especial que consagra estos derechos relacionados con el ambiente y así mismo existe una Ley Orgánica especial que desarrolla los delitos que son cometidos contra el mismo. Este ordenamiento es fundamental para este trabajo y es necesario abordar esta investigación a la luz de dicho ordenamiento e indicar una circunstancia que se encuentra en pleno desarrollo.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Antecedentes de la investigación**

Autores como Busot (1991) y Tamayo y Tamayo (1994) se refieren a la revisión y síntesis conceptual de investigaciones previas relacionadas con la investigación planteada. Sin embargo hay que diferenciar entre antecedentes que son inmediatos y otros que serán mediatos. Para ambos autores el proceso de construcción de los antecedentes, a diferencia de otros autores, no es más que una descripción de la evolución del problema objeto de estudios, de las posturas de otros investigadores acerca del mismo, para lo cual se recurren a las fuentes documentales existentes.

En primer lugar se cuenta con el artículo de Latam, Mongabay (2018) **EXPLORACIÓN, DEFORESTACIÓN Y MUERTE EN EL ARCO MINERO DE VENEZUELA**. Se trató de una investigación periodística realizada para explicar la situación que acontece en la actualidad en dicha región. El autor determinó en primer lugar que “el gobierno venezolano no cumplió con realizar un estudio de impacto ambiental del Arco Minero de Venezuela ni la consulta previa a los pueblos indígenas, como manda la Constitución”.

Como se ha dicho, inició su investigación explicando cómo funciona el Arco Minero del Orinoco en donde hace referencia a la existencia de “mafias carcelarias, mineros ilegales y traficantes de drogas y combustible”. Agrega que se ha habido

deforestación en la zona para poder realizar la extracción del oro, haciendo alusión que para llevar a cabo esta actividad es necesario utilizar:

Motores que extraen agua de los ríos para erosionar el suelo hasta abrir una bulla, es decir, un hoyo de varios metros de profundidad y de ancho. El fango que extraen lo someten al mercurio para conseguir las pepitas de oro. Y así van abriendo estos agujeros que luego quedan contaminados por este metal pesado.

Igualmente, especifica que los mineros que fueron censados por el Ministerio de Desarrollo Minero Ecológico han denunciado extorción por parte de grupos ilegales y por miembros de las fuerzas armadas. Además hay ocupación ilegal de zonas del estado Amazonas que no se encuentra dentro del plan nacional de minería y por ende fuera del Arco Minero.

De igual forma, Otra de las implicaciones jurídicas que se han visto evidenciadas, es la deforestación de zonas protegidas, como el Parque Nacional Canaima, que fue declarado Patrimonio Mundial de la Humanidad por la UNESCO. Latam (2018) menciona que:

La región destinada para desarrollo minero también incluye la Reserva Forestal de Imataca (3 800 000 hectáreas); las reservas de La Paragua y El Caura (5 134 000 hectáreas combinadas); el Monumento Natural Cerro Guanay; más el río Caroní (que abarca 96 000 kilómetros cuadrados).

Ahora bien, otro antecedente, es la monografía de **Gutiérrez (2016)** **“CONSECUENCIAS AMBIENTALES A PARTIR DE LA EXPLOTACIÓN DEL ARCO MINERO DEL ORINOCO”**. En el presente artículo, publicado por la cátedra **Ecología Ambiente y Sustentabilidad de la UCAB** se explican algunos antecedentes y el origen de la creación del Arco Minero del Orinoco (AMO). En su opinión la normativa que le dio creación a esta Zona de Explotación:

El Ejecutivo Nacional entrega en concesión para la explotación minera una extensión del territorio nacional. En opinión de Provea el AMO no sólo incumple requisitos establecidos en la Carta Magna para promover proyectos extractivos de tal envergadura, sino que además contraviene los estándares y pactos internacionales de derechos humanos suscritos por la República, violando así diferentes garantías constitucionales.

Una de las razones señaladas por este trabajo para crear la Zona de Explotación se debió al establecimiento de los “Motores de producción” por parte del Gobierno Nacional, para paliar la disminución en los precios del barril de petróleo. Dentro de los quince motores creados, uno de ellos es el "El Motor Minero", fundamentado en el Arco Minero del Orinoco.

Anteriormente ya citado, **Señala Gutiérrez (2016)** “que la zona que se permitió explotar a raíz del Decreto:

Se trata de una amplia zona de gran biodiversidad que abarca gran cantidad de bosques, selvas que están protegidas por decretos de reserva forestal como el caso de Imataca, de 3 millones 800 mil hectáreas, La Paragua y El Caura con 5 millones 134 mil hectáreas, monumentos naturales como el caso de Guanay decretados en 1991 y cuencas que están protegidas igualmente por leyes ambientales y convenios internacionales como la Cuenca del Caroní de 96 mil kilómetros cuadrados, que provee de las reservas de agua dulce más importantes del país y generadora de 60% de la energía hidroeléctrica que alimenta la represa del Guri y el complejo hidroeléctrico.

### **Bases teóricas**

#### **Decreto de Creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco.**

Es necesario analizar el contenido del Decreto de Creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco. A tales efectos Gutiérrez (2016) señala que esta decisión se llevó a cabo en menoscabo a las disposiciones constitucionales de efectuar los estudios correspondientes para medir el impacto ambiental de las actividades a realizarse, así como el impacto socio-cultural de las

mismas en las poblaciones que allí habitan o que se encuentran aledañas a la zona, que ameritaba una consulta previa a los pueblos originarios sobre el aprovechamiento de los recursos naturales.

Aunado a lo anterior, este decreto viola y/o menoscaba derechos humanos, como en el caso de lo dispuesto en el artículo 25 que a juicio de Gutiérrez (2016) “elimina tanto los principios de universalidad y progresividad como los contenidos inherentes al derecho de libre asociación y reunión al establecer que los intereses de Estado, en maximizar la producción minera en la zona, se encontrarían por encima de los derechos de los particulares”. También hace referencia a límites al derecho de manifestación pacífica y el de huelga de trabajadores.

### **Ilícitos ambientales cometidos en la zona de desarrollo denominada Arco Minero del Orinoco.**

Diferentes organizaciones y académicos se han dado a la tarea de verificar cuáles son los ilícitos ambientales que se han cometido y se siguen cometiendo en el Arco Minero del Orinoco. Se pueden resumir las más resaltantes, las cuales resultan indispensables definir:

- Explotación indiscriminada: Se refiere a todas aquellas actividades indiscriminadas de extracción y procesamiento de la materia prima disponible en la naturaleza por parte del hombre.

Es importante destacar que en el presente caso, las zonas de minería de este territorio que se superpone a cinco parques nacionales, ocasiona muchas repercusiones ambientales y socioculturales, como la afectación de zonas protegidas ambientalmente por leyes nacionales, además de desplazamientos forzosos de asentamientos criollos e indígenas.

Entre otras problemáticas se encuentran el incremento de la delincuencia debido a que conviven mafias, mineros ilegales, traficantes de drogas junto con indígenas que se han sumado a las labores mineras, y los grandes problemas que ha ocasionado la deforestación y el uso de mercurio en el ambiente.

- Deforestación: Se define como la acción y efecto de deforestar (despojar un terreno de sus árboles y plantas). Este proceso de desaparición de las masas forestales suele producirse por el accionar humano. La deforestación es una de las principales problemáticas existentes, la cual ha sido ocasionada en la zona afectada por sus ansias de extraer oro, pues para conseguir el metal se utilizan motores que extraen agua de los ríos para erosionar el suelo hasta abrir una bulla, es decir, un hoyo de varios metros de profundidad y de ancho. El fango que extraen lo someten al mercurio para conseguir las pepitas de oro. Y así van abriendo estos agujeros que luego quedan contaminados por este metal pesado, explican los expertos que han estudiado los efectos de la minería en esta zona.

Es importante destacar, que según el Global Forest Watch, al menos cinco áreas protegidas en Venezuela ya están siendo deforestadas por las actividades mineras ilegales. [Siete monumentos naturales y cinco parques nacionales](#) se encuentran dispersos en todo el Arco Minero de Venezuela.

- Fragmentación de ecosistemas de la zona: Consiste en la transformación de un área relativamente homogénea de un ecosistema en fragmentos de menor tamaño. Dicho de otra manera, fragmentará los ecosistemas de la zona, en su mayoría bosques, provocarán una importante pérdida de especies tanto de flora como de fauna, algunas de las cuales ya se encuentran amenazadas. Es

necesario destacar que muchas de las especies de la zona son endémicas, es decir, no se encuentran en ninguna otra parte del mundo.

- Sequia: Simultáneamente, los bosques continuos que queden en pie se están degradando progresivamente dada las severas condiciones que tienen las áreas deforestadas, las cuales propician sequías locales, mayor efecto del viento los cuales favorecen la continua caída y muerte de árboles que quedan expuestos.
- Modificaciones del terreno y pérdida del suelo: La zona tiene fragilidad de suelos, debido a que en las áreas que requieren la minería a cielo abierto resulta difícil la recuperación de los ecosistemas. Esta actividad generará una enorme cantidad de sedimentos que tendrán a su vez compuestos contaminantes como en el caso del cianuro, que se convertirán en un pasivo ambiental. La deforestación masiva impactaría la región más antigua del planeta, a la cual le ha llevado más de 4.000 millones de años desarrollarse sin posible recuperación.
- Desconocimiento de derechos indígenas: Los pueblos y comunidades indígenas que ancestralmente habitan los espacios que se verán afectados no fueron consultados previamente por el Estado sobre el proyecto minero, aunque así lo establecen la Constitución de la República y la Ley de los Pueblos Indígenas; más el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Dicho de otra manera, acumulan décadas de lucha contra la exclusión y la injusticia social. Es necesario reconocer que hay una problemática ya existente y aún más previsible de daños a los derechos humanos, que contempla la explotación de territorios que albergan a unas 100 comunidades aborígenes. Alguna de las secuelas que ha dejado la actividad minera a pequeña y mediana escala en tierras indígenas venezolanas son la

Transculturización, desplazamiento, enfermedades endémicas, violencia, corrupción y prostitución.

- Generación de sedimentos contaminantes. En cuanto a esto se refiere, todos los sedimentos y químicos producidos por la minería, desembocarían en el Océano Atlántico y el Mar Caribe a través del Delta del Orinoco, lo que ocasionará importantes implicaciones en otros ecosistemas marino costero y oceánico, dentro y fuera de nuestras fronteras, alcanzando la región del Caribe Sur (no sólo nuestra costa e islas oceánicas, sino que podría alcanzar a las Antillas holandesas) y el Caribe oriental (desde las Antillas menores hasta Puerto Rico).
- Proliferación de mosquitos transmisores de enfermedades epidemiológicas: Es de suma importancia destacar que el estado Bolívar es el primer territorio azotado por la malaria, esto debido a que las zonas deforestadas y donde se generen pozos de agua representarán condiciones idóneas para las especies de los mosquitos *Anopheles darlingi* y *Anopheles marajoara* transmisores del *plasmodium* causante de la Malaria, todo esto a causa de la deforestación por minería.
- Contaminación atmosférica por diferentes partículas: Con respecto a la contaminación atmosférica por compuestos orgánicos volátiles y partículas en suspensión, producto de las voladuras y remoción de terreno, pueden llegar a producir enfermedades respiratorias y cardiovasculares, así como también aumento de migrañas, gastroenteritis, enfermedades en la piel y riesgos de cáncer en diferentes órganos vitales. Debido a que las partículas en suspensión pueden tener una trayectoria aérea importante a diferentes áreas del país, se generaría brotes de enfermedades en zonas alejadas al área del proyecto minero.

- Daño a los ecosistemas acuáticos, sedimentación en los cursos de agua y alteración del régimen fluvial por embalses y distritos de riego: Se refiere al daño en los ecosistemas acuáticos de la región, debido a la tala de bosques, erosión de los suelos, sedimentación en los cursos de agua y alteración del régimen fluvial por embalses y distritos de riego afectará irremediablemente la biodiversidad acuática y los recursos pesqueros continentales del país.
- Pérdida significativa de fauna: La zona del sur del Orinoco representa el área con mayor biodiversidad del país. Se estima que más de la mitad de especies de la fauna del país habita en esta zona del territorio nacional, entre las que se incluyen especies emblemáticas como el manatí, la tonina rosada, el caimán del Orinoco y la tortuga Arrau. Especies que ya se encuentran amenazadas. Así mismo, La inevitable pérdida de especies de fauna hará difícil la recuperación de estos ecosistemas, pues se estarán eliminando especies que cumplen funciones importantes en la naturaleza.

### **Leyes ambientales aplicables a la situación que se verifica en el Arco Minero del Orinoco.**

En primer lugar y debido a su supremacía sobre el resto del ordenamiento jurídico, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela constituye el primer dispositivo jurídico aplicable a la situación que se verifica en el Arco Minero del Orinoco.

Ahora bien, como quiera que la propia constitución hace referencia en su artículo 23 a la preeminencia de los derechos humanos consagrados en Tratados, Pactos y Convenios, que han sido suscritos y ratificados por la República; y que a tales efectos serán de obligatorio cumplimiento y preferentemente aplicables en la

medida en que contengan normas más favorables a las establecidas en la propia Constitución, es necesario mencionar como otro de los instrumentos jurídicos aplicables al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales

En este mismo orden, la Ley Orgánica del Ambiente que establece las disposiciones y principios rectores para la gestión del ambiente, en el marco del desarrollo sustentable y establece las normas que desarrollan las garantías y derechos constitucionales a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.

Finalmente, la Ley Penal del Ambiente que establece los delitos y faltas que se cometen contra el medio ambiente y determina las sanciones que han de ser aplicadas, dependiendo del delito que se haya cometido.

## **Bases legales**

### **1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicado en Gaceta Oficial N° 5.908 del 19 de febrero de 2009.**

**Artículo 23.** Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

**Artículo 120.** El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas. Los beneficios de este aprovechamiento por parte de los pueblos indígenas están sujetos a la Constitución y a la ley.

**Artículo 127.** Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia.

Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley.

**Artículo 128.** El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana. Una ley orgánica desarrollará los principios y criterios para este ordenamiento.

**Artículo 129.** Todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y socio cultural. El Estado impedirá la entrada al país de desechos tóxicos y peligrosos, así como la fabricación y uso de armas nucleares, químicas y biológicas. Una ley especial regulará el uso, manejo, transporte y almacenamiento de las sustancias tóxicas y peligrosas.

En los contratos que la República celebre con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o en los permisos que se otorguen, que involucren los recursos naturales, se considerará incluida aun cuando no estuviera expresa, la obligación de conservar el equilibrio ecológico, de permitir el acceso a la tecnología y la transferencia de la misma en condiciones mutuamente convenidas y de restablecer el ambiente a su estado natural si éste resultara alterado, en los términos que fije la ley.

## **2. Ley Orgánica del Ambiente. Publicada en gaceta Oficial No. 5.833**

### **Extraordinario del 22 de diciembre de 2006.**

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones y los principios rectores para la gestión del ambiente, en el marco del desarrollo sustentable como derecho y deber fundamental del Estado y de la sociedad, para contribuir a la seguridad y al logro del máximo bienestar

de la población y al sostenimiento del planeta, en interés de la humanidad. De igual forma, establece las normas que desarrollan las garantías y derechos constitucionales a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.

**Artículo 2.** A los efectos de la presente Ley, se entiende por gestión del ambiente el proceso constituido por un conjunto de acciones o medidas orientadas a diagnosticar, inventariar, restablecer, restaurar, mejorar, preservar, proteger, controlar, vigilar y aprovechar los ecosistemas, la diversidad biológica y demás recursos naturales y elementos del ambiente, en garantía del desarrollo sustentable.

**Artículo 4.** La gestión del ambiente comprende:

1. Corresponsabilidad: Deber del Estado; la sociedad y las personas de conservar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.
2. Prevención: Medida que prevalecerá sobre cualquier otro criterio en la gestión del ambiente.
3. Precaución: La falta de certeza científica no podrá alegarse como razón suficiente para no adoptar medidas preventivas y eficaces en las actividades que pudiesen impactar negativamente el ambiente.
4. Participación ciudadana: Es un deber y un derecho de todos los ciudadanos la participación activa y protagónica en la gestión del ambiente.
5. Tutela efectiva: Toda persona tiene derecho a exigir acciones rápidas y efectivas ante la administración y los tribunales de justicia, en defensa de los derechos ambientales.
6. Educación ambiental: La conservación de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado debe ser un valor ciudadano, incorporado en la educación formal y no formal.
7. Limitación a los derechos individuales: los derechos ambientales prevalecen sobre los derechos económicos y sociales, limitándolos en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes especiales.
8. Responsabilidad en los daños ambientales: La responsabilidad del daño ambiental es objetiva y su reparación será por cuenta del responsable de la actividad o del infractor.
9. Evaluación de impacto ambiental: Todas las actividades capaces de degradar el ambiente deben ser evaluadas previamente a través de un estudio de impacto ambiental y socio cultural.
10. Daños ambientales: Los daños ocasionados al ambiente se consideran daños al patrimonio público.

**Artículo 7.** La política ambiental deberá fundamentarse en los principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la presente Ley, las demás leyes que la desarrollen y conforme a los

compromisos internacionales contraídos válidamente por la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 47.** La Autoridad Nacional Ambiental, ante la presunción o inminencia de impactos negativos al ambiente, deberá prohibir o, según el caso, restringir total o parcialmente actividades en ejecución que involucren los ecosistemas, recursos naturales o la diversidad biológica, sin que ello genere derechos de indemnización.

**Artículo 77.** El Estado, a través de la Autoridad Nacional Ambiental, ejercerá el control ambiental sobre las actividades y sus efectos capaces de degradar el ambiente, sin menoscabo de las competencias de los estados, municipios, pueblos y comunidades indígenas, en aquellas materias ambientales expresamente asignadas por la Constitución y las leyes, garantizando así la gestión del ambiente y el desarrollo sustentable.

**Artículo 85.** El estudio de impacto ambiental y sociocultural constituye uno de los instrumentos que sustenta las decisiones ambientales, comprendiendo distintos niveles de análisis, de acuerdo con el tipo de acción de desarrollo propuesto. La norma técnica respectiva regulará lo dispuesto en este artículo.

### **3. Ley Penal del Ambiente. Publicada en Gaceta Oficial N° 39.913 del 02 de mayo de 2012.**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto tipificar como delito los hechos atentatorios contra los recursos naturales y el ambiente e imponer las sanciones penales. Asimismo, determinar las medidas precautelativas, de restitución y de reparación a que haya lugar y las disposiciones de carácter procesal derivadas de la especificidad de los asuntos ambientales.

**Artículo 3. Responsabilidad Penal.** La responsabilidad penal, a los efectos de los delitos ambientales, cuya ejecución exige la violación de una norma administrativa, es objetiva y para demostrarla basta la comprobación de la violación, no siendo necesario demostrar la culpabilidad.

**Artículo 4. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.** Las personas jurídicas serán responsables por sus acciones u omisiones en los casos en que el delito sea cometido con ocasión de la contravención de normas o disposiciones contenidas en leyes, decretos, órdenes,

ordenanzas, resoluciones y otros actos administrativos de carácter general o particular de obligatorio cumplimiento.

**Artículo 5. Sanciones Principales.** Las sanciones aplicables serán principales y accesorias. Son sanciones principales:

- 1.- La prisión.
- 2.- El arresto.
- 3.- La disolución de la persona jurídica.
- 4.- La multa.
- 5.- El desmantelamiento de la instalación, establecimiento o construcción.

**4. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales. Fecha de adopción: 27.06.1989. Entrada en vigor: 05.09.1991.**

**Artículo 4**

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

**Artículo 29**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.
3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

**Artículo 30**

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se hay acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.
2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

#### **Artículo 32**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.
2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.
3. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

### **5. Decreto de Creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco**

**Minero del Orinoco.** Según el decreto 2.248 de la Gaceta Oficial 40.855

**Artículo 1.** Se crea la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “Arco Minero del Orinoco”, para el estímulo sectorial de las actividades asociadas a los recursos minerales que posee el país, con criterio de soberanía, sustentabilidad y visión sistémica con el sistema de planes sectoriales y espaciales del país, acordes con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria. Dicha zona se regirá por la normativa prevista en este Decreto.

**Artículo 4.** El régimen previsto en este Decreto tiene como objetivo prioritario, la creación de los estímulos necesarios para incrementar las capacidades de aprovechamiento de las potencialidades de los recursos minerales en el Arco Minero del Orinoco, en sintonía con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. A tales fines, y para lograr dicho objetivo, se establecerán las condiciones requeridas para la instalación de una plataforma productiva que de

soporte al Plan de Desarrollo de las Capacidades de Producción Minera y el estímulo de la industria de transformación, atendiendo tanto estímulos económicos, de infraestructura, servicios, de sistemas de conocimiento, seguridad y defensa así como los asociados a una visión integral de la cultura y la sociedad.

Los postulados fundamentales que rigen el presente Decreto son los principios de integralidad en la regulación y manejo de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, así como de ética socialista, resguardo y defensa de la soberanía nacional, protección y respeto de los pueblos y comunidades indígenas, adaptabilidad, solidaridad, corresponsabilidad, racionalidad, confiabilidad, celeridad, eficiencia, calidad, transparencia, sustentabilidad, equidad, control social y participación del Poder Popular.

**Artículo 13.** La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en conjunto con el Poder Popular organizado, y en coordinación con las autoridades del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera tendrá la responsabilidad de salvaguardar, proteger y mantener la continuidad armoniosa de las operaciones y actividades de las Industrias Estratégicas ubicadas en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto N° 295 con Fuerza y Rango de Ley de Minas, el artículo 109 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Minas, y el artículo 40 del Decreto N° 1.395 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las Conexas y Auxiliares a estas.

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana desarrollará conjuntamente con el Poder Popular Organizado un Plan Integral de Seguridad y Defensa e instalará a través del Resguardo Minero Nacional, las unidades correspondientes adscritas al Comando Regional competente en el área de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco.

**Artículo 24.** Todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, vinculadas con los Planes de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, incluyendo los proveedores de bienes y servicios de la industria petrolera y no petrolera, deben colaborar en la preservación de la continuidad, regularidad y celeridad de las actividades de interés público objeto del presente Decreto.

**Artículo 25.** Ningún interés particular, gremial, sindical, de asociaciones o grupos, o sus normativas, prevalecerá sobre el interés general en el

cumplimiento del objetivo contenido en el presente decreto. Los sujetos que ejecuten o promuevan actuaciones materiales tendentes a la obstaculización de las operaciones totales o parciales de las actividades productivas de la Zona de Desarrollo Estratégica creada en este decreto serán sancionados conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Los organismos de seguridad del estado llevarán a cabo las acciones inmediatas necesarias para salvaguardar el normal desenvolvimiento de las actividades previstas en los Planes de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, así como la ejecución de lo dispuesto en este artículo.

## **6. ACUERDO DE DESAPROBACIÓN DEL ARCO MINERO**

### **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA LA ASAMBLEA NACIONAL**

#### **Como Vocera del Pueblo Soberano**

#### **ACUERDO SOBRE EL DECRETO DE CREACIÓN DE LA ZONA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO NACIONAL “ARCO MINERO DEL ORINOCO”**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros, promulgo el Decreto N°. 2.248, con fecha 24 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.855, con una extensión de 11.846,70 Kilómetros cuadrados, denominado como “Zona de Desarrollo Estratégico Minero Nacional Arco Minero del Orinoco” lo cual representa el 12,2 por ciento del territorio nacional, ubicado en los frágiles ecosistemas de los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro; sin la debida consulta y autorización de la Asamblea Nacional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 150 y 187 numeral 9 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, decisión que representa una amenaza a la Soberanía Nacional, al pretender otorgar ilegalmente concesiones o contratos de interés público nacional a 150 empresas de 30 países diferentes.

#### **CONSIDERANDO**

Que el área geográfica y las poligonales del Decreto Zona de Desarrollo Minero Nacional Arco Minero, solapa y desafecta de facto, e ilegalmente, varias Areas Bajo Régimen de Administración Especial, áreas protegidas o de especial importancia ecológica, tales como, la cuenca estratégica del río Caroní, cuya protección depende

la Represa del Guri o Simón Bolívar, las Represas Macagua I, II, III y Caruachi, que surten de energía eléctrica a más del 65 por ciento de los venezolanos, fundamental para el impulso de agua potable a gran parte del país; el Monumento Natural o Tepuy Cerro Guanay, ubicado en el Estado Amazonas, la Reserva Forestal La Paragua (ubicadas en el estado Bolívar); la Reserva Forestal Imataca, ubicada en los estados Bolívar y Delta Amacuro, la Zona Protectora Sur del estado Bolívar, las cuales en conjunto, conforman una inmensa y rica biodiversidad, además de contener en el sur del Orinoco, las últimas reservas de agua dulce no contaminadas del país protegidas como bienes ambientales y económicos insustituibles para la vida y el desarrollo sustentable, tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 127, 128, 129, 304, 327; y las Leyes y Convenios Internacionales Ambientales suscritos y ratificados por la República, entre ellos, el Convenio sobre Diversidad Biológica; la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (Convención de Washington); la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO y el Protocolo Relativo a las Áreas y Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe.

#### **CONSIDERANDO**

Que es obligación constitucional del Estado, proteger el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales, monumentos naturales, las reservas forestales, las zonas protectoras y demás Áreas Bajo Régimen de Administración Especial o de importancia ecológica, los cuales pueden ser contaminados con mercurio y cianuro por actividades mineras, amén de la intensa y extensa deforestación de los bosques tropicales, con gravísimos impactos para la salud, incluyendo la proliferación de enfermedades tropicales como la malaria.

#### **ACUERDA**

**Primero:** Desconocer por ser contrario a los intereses de la República y en abierta violación de los derechos ambientales constitucionales, el decreto 2.248, de fecha 24 de febrero de 2016, emitido por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.855, con una extensión de 111.846,70 kilómetros cuadrados, denominado Zona Estratégica Minera Arco Minero del Orinoco, razón por la cual esta Asamblea Nacional niega la autorización constitucional al ejecutivo nacional en el llamado arco minero, con el objetivo expreso de proteger las últimas reservas de agua dulce, no contaminada del país, ubicadas al sur del Orinoco, la riqueza en biodiversidad contenida en la Reserva Forestal Imataca, la Reserva Forestal El Caura, la paragua, las zonas protectoras, la cuenca del río Caroní, los Tepuyes (formaciones

biogeográficas únicas en el mundo), el hábitat de los pueblos indígenas, y demás Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, Aéreas Protegidas o de Especial Importancia Ecológica.

**Segundo:** Ratificar con base a las conquistas históricas del pueblo venezolano en su lucha por el derecho a un ambiente, seguro, sano y ecológicamente equilibrado, que la desafectación total o parcial de un área bajo régimen de administración especial, áreas protegidas o de especial importancia ecológica, particularmente las que sean decisivas para preservar las fuentes de agua dulce, o de aquellos contratos públicos y de interés nacional, requerirán de la aprobación de la Asamblea Nacional, con la previa realización de los estudios técnicos y las consultas públicas locales y nacionales, que establece la constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Proclama en consecuencia, que se mantienen con plena vigencia constitucional y legal, las áreas bajo régimen de administración especial, áreas protegidas o de especial importancia ecológica, de todo el país, en particular las ubicadas en los estados Bolívar, Amazonas, Delta Amacuro, conocidas como reservas forestales de Imataca, el Caura, La Paragua, Monumento Natural Cerro Guanay, y demás Tepuyes, la zona protectora del río Orinoco, la Cuenca Estratégica del Caroní, u otras, que poseen protección constitucional, y legal, así como de lo estipulado en el convenio internacional para la conservación de la bellezas escénicas de los países de América, ratificado por Venezuela el 7 de octubre de 1941, y la convención para la conservación de la diversidad biológica, suscrito en 15 de junio de 1992, en el marco de la cumbre de la tierra de las naciones unidas, y ratificado por la república, ambas leyes aprobatorias con efectos legales internos. **Asimismo, en el marco del compromiso asumido en la cumbre mundial climática del 12 de diciembre de 2015-cop21.**

**Tercero:** Realizar seguimiento permanente a la situación de las Aéreas Bajo Régimen de Administración Especial, de los pueblos indígenas y locales, para lo cual se crea una comisión mixta integrada por las Comisiones Permanentes de Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, Energía y Petróleo y Pueblos Indígenas, los cuales deben informar a la Asamblea Nacional y al pueblo de Venezuela de sus actividades, conclusiones y recomendaciones.

**Cuarto:** Publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República, en la gaceta oficial de la asamblea nacional, en los medios de comunicación, así como hacerle entrega formal por escrito, a los poderes públicos nacionales, las embajadas que hacen vida en el país, al Secretario General de las Naciones Unidas, al Secretario General de la OEA, a la UNESCO, al Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente, a la Organización Internacional del Trabajo, al MERCOSUR; a su Santidad el Papa Francisco, y diversos representantes de las iglesias y confesiones, a los países y empresas interesadas en realizar inversiones responsables, y las organizaciones no

gubernamentales defensoras del ambiente, de los pueblos indígenas y de derechos humanos.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los nueve días del mes de junio de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

**HENRY RAMOS ALLUP** Presidente de la Asamblea Nacional

**ENRIQUE MÁRQUEZ PÉREZ** Primer Vicepresidente

**JOSÉ SIMÓN CALZADILLA** Segundo Vicepresidente

**ROBERTO EUGENIO MARRERO BORJAS** Secretario **JOSÉ LUIS CARTAYA** Subsecretario

## **6. ACUERDO DE DESAPROBACIÓN DEL ARCO MINERO**

### **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA LA ASAMBLEA NACIONAL**

**Como Vocera del Pueblo Soberano**

### **ACUERDO SOBRE EL DECRETO DE CREACIÓN DE LA ZONA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO NACIONAL “ARCO MINERO DEL ORINOCO”**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros, promulgo el Decreto N°. 2.248, con fecha 24 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.855, con una extensión de 11.846,70 Kilómetros cuadrados, denominado como “Zona de Desarrollo Estratégico Minero Nacional Arco Minero del Orinoco” lo cual representa el 12,2 por ciento del territorio nacional, ubicado en los frágiles ecosistemas de los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro; sin la debida consulta y autorización de la Asamblea Nacional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 150 y 187 numeral 9 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, decisión que representa una amenaza a la

Soberanía Nacional, al pretender otorgar ilegalmente concesiones o contratos de interés público nacional a 150 empresas de 30 países diferentes.

### **CONSIDERANDO**

Que el área geográfica y las poligonales del Decreto Zona de Desarrollo Minero Nacional Arco Minero, solapa y desafecta de facto, e ilegalmente, varias Areas Bajo Régimen de Administración Especial, áreas protegidas o de especial importancia ecológica, tales como, la cuenca estratégica del río Caroní, cuya protección depende la Represa del Guri o Simón Bolívar, las Represas Macagua I, II, III y Caruachi, que surten de energía eléctrica a más del 65 por ciento de los venezolanos, fundamental para el impulso de agua potable a gran parte del país; el Monumento Natural o Tepuy Cerro Guanay, ubicado en el Estado Amazonas, la Reserva Forestal La Paragua (ubicadas en el estado Bolívar); la Reserva Forestal Imataca, ubicada en los estados Bolívar y Delta Amacuro, la Zona Protectora Sur del estado Bolívar, las cuales en conjunto, conforman una inmensa y rica biodiversidad, además de contener en el sur del Orinoco, las últimas reservas de agua dulce no contaminadas del país protegidas como bienes ambientales y económicos insustituibles para la vida y el desarrollo sustentable, tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 127, 128, 129, 304, 327; y las Leyes y Convenios Internacionales Ambientales suscritos y ratificados por la República, entre ellos, el Convenio sobre Diversidad Biológica; la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (Convención de Washington); la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO y el Protocolo Relativo a las Áreas y Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe.

### **CONSIDERANDO**

Que es obligación constitucional del Estado, proteger el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales, monumentos naturales, las reservas forestales, las zonas protectoras y demás Áreas Bajo Régimen de Administración Especial o de importancia ecológica, los cuales pueden ser contaminados con mercurio y cianuro por actividades mineras, amén de la intensa y extensa deforestación de los bosques tropicales, con gravísimos impactos para la salud, incluyendo la proliferación de enfermedades tropicales como la malaria.

### **ACUERDA**

**Primero:** Desconocer por ser contrario a los intereses de la República y en abierta violación de los derechos ambientales constitucionales, el decreto 2.248, de fecha 24

de febrero de 2016, emitido por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.855, con una extensión de 111.846,70 kilómetros cuadrados, denominado Zona Estratégica Minera Arco Minero del Orinoco, razón por la cual esta Asamblea Nacional niega la autorización constitucional al ejecutivo nacional en el llamado arco minero, con el objetivo expreso de proteger las últimas reservas de agua dulce, no contaminada del país, ubicadas al sur del Orinoco, la riqueza en biodiversidad contenida en la Reserva Forestal Imataca, la Reserva Forestal El Caura, la paragua, las zonas protectoras, la cuenca del río Caroní, los Tepuyes (formaciones biogeográficas únicas en el mundo), el hábitat de los pueblos indígenas, y demás Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, Aéreas Protegidas o de Especial Importancia Ecológica.

**Segundo:** Ratificar con base a las conquistas históricas del pueblo venezolano en su lucha por el derecho a un ambiente, seguro, sano y ecológicamente equilibrado, que la desafectación total o parcial de un área bajo régimen de administración especial, áreas protegidas o de especial importancia ecológica, particularmente las que sean decisivas para preservar las fuentes de agua dulce, o de aquellos contratos públicos y de interés nacional, requerirán de la aprobación de la Asamblea Nacional, con la previa realización de los estudios técnicos y las consultas públicas locales y nacionales, que establece la constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Proclama en consecuencia, que se mantienen con plena vigencia constitucional y legal, las áreas bajo régimen de administración especial, áreas protegidas o de especial importancia ecológica, de todo el país, en particular las ubicadas en los estados Bolívar, Amazonas, Delta Amacuro, conocidas como reservas forestales de Imataca, el Caura, La Paragua, Monumento Natural Cerro Guanay, y demás Tepuyes, la zona protectora del río Orinoco, la Cuenca Estratégica del Caroní, u otras, que poseen protección constitucional, y legal, así como de lo estipulado en el convenio internacional para la conservación de la bellezas escénicas de los países de América, ratificado por Venezuela el 7 de octubre de 1941, y la convención para la conservación de la diversidad biológica, suscrito en 15 de junio de 1992, en el marco de la cumbre de la tierra de las naciones unidas, y ratificado por la república, ambas leyes aprobatorias con efectos legales internos. **Asimismo, en el marco del compromiso asumido en la cumbre mundial climática del 12 de diciembre de 2015-cop21.**

**Tercero:** Realizar seguimiento permanente a la situación de las Aéreas Bajo Régimen de Administración Especial, de los pueblos indígenas y locales, para lo cual se crea una comisión mixta integrada por las Comisiones Permanentes de Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, Energía y Petróleo y Pueblos Indígenas, los cuales deben informar a la Asamblea Nacional y al pueblo de Venezuela de sus actividades, conclusiones y recomendaciones.

**Cuarto:** Publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República, en la gaceta oficial de la asamblea nacional, en los medios de comunicación, así como hacerle entrega formal por escrito, a los poderes públicos nacionales, las embajadas que hacen vida en el país, al Secretario General de las Naciones Unidas, al Secretario General de la OEA, a la UNESCO, al Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente, a la Organización Internacional del Trabajo, al MERCOSUR; a su Santidad el Papa Francisco, y diversos representantes de las iglesias y confesiones, a los países y empresas interesadas en realizar inversiones responsables, y las organizaciones no gubernamentales defensoras del ambiente, de los pueblos indígenas y de derechos humanos.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los nueve días del mes de junio de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

**HENRY RAMOS ALLUP** Presidente de la Asamblea Nacional

**ENRIQUE MÁRQUEZ PÉREZ** Primer Vicepresidente

**JOSÉ SIMÓN CALZADILLA** Segundo Vicepresidente

**ROBERTO EUGENIO MARRERO BORJAS** Secretario

**JOSÉ LUIS CARTAYA** Subsecretario

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **Tipo de investigación.**

En el marco metodológico de una investigación se debe considerar o señalar el tipo de investigación que se pretende realizar, es decir, las unidades de observación, las técnicas, los instrumentos para recoger la información o los datos, las técnicas de análisis e interpretación de tales datos, si es el caso, entre otros. En este sentido el tipo de investigación es jurídico-dogmática.

De esta forma, Witker, Jorge (2015), **LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA EN EL SIGLO XXI**, en el presente libro define la investigación jurídica-dogmática o teórica como “aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relaciones con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión”.

Es importante destacar que en la investigación jurídica dogmática se visualizará el problema jurídico a la luz de las fuentes formales e históricas del derecho, y no tomará en cuenta los factores reales. Su objeto será el orden jurídico, ya sea del presente o del pasado, y su fin, la determinación del contenido normativo de ese orden jurídico.

De acuerdo al problema planteado, es necesario citar a Márquez (1997) quien señala que para los juristas que optan por el camino epistemológico, el derecho es por esencia una de las ciencias del espíritu, pues no puede existir sino en función del hombre, tanto en su génesis como en su apariencia. Una tesis de grado en derecho que parte de este tipo de investigación, visualizará su problema jurídico solo a la luz de las fuentes formales, y por consecuencia, su horizonte se limitará a las normas legales vigentes en los que está inscrito el problema.

### **Método y Técnica de la investigación jurídica.**

Se trata de una revisión crítica sobre el problema planteado que es en definitiva una situación de índole jurídica, en la cual se integra, organiza y evalúa la información hallada en las fuentes consultadas, haciendo énfasis en el progreso de la investigación actual, en las posibles vías para la solución de problemas jurídicos, en el análisis de la consistencia interna y externa de las teorías y conceptualizaciones para señalar sus fallas o demostrar la superioridad de unas sobre otras.

Como técnica de investigación, fue utilizada la herramienta del análisis de contenido. Para Pérez (1994):

El análisis de contenido es útil especialmente para establecer comparaciones y estudiar en profundidad diversos materiales ya que gracias a la aplicación de esta técnica se pueden hacer apreciaciones sistemáticas, encontrar coincidencias y discrepancias y en general obtener

un tipo de información bastante profunda en temas que de por sí son difíciles de estudiar.

### **Diseño Metodológico**

El diseño metodológico presente en este proyecto de investigación es de gran relevancia puesto que a través de este paso se explica la manera en que serán alcanzados los objetivos específicos de la investigación, puede entenderse como “El conjunto de reglas científicas idóneas para identificar y entender el vasto campo del derecho”

### **Nivel de la investigación.**

La investigación en este caso es de un nivel descriptivo porque se explica la realidad de una situación y se detallan las cuestiones más relevantes de la problemática. Sin embargo, es necesario aclarar, que no se trata solamente de acumular datos y procesarlos, sino que se deben analizar los datos encontrados.

Este nivel se divide en etapas fundamentales para que se pueda llevar a cabo de forma adecuada la investigación, las cuales son: examinar las características del tema a investigar, definirlo y formular hipótesis, seleccionar la técnica para la recolección de datos y las fuentes a consultar.

### **Fases metodológicas de la investigación.-**

Para la presente investigación fueron planteados tres objetivos específicos, los cuales resultan ser las fases metodológicas del mismo, y que se enumeran a continuación:

**Fase I. Analizar el Decreto de Creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco.**

En esta fase se analiza el contenido del decreto en aquellas disposiciones que resulten lesivas o que colisionen con otras leyes nacionales e internacionales aplicables en el Estado venezolano. Para ello fue necesario realizar una lectura del Decreto de forma detallada.

**Fase II. Verificar los ilícitos ambientales cometidos en la zona de desarrollo denominada Arco Minero del Orinoco.**

Para verificar los ilícitos ambientales cometidos en la zona de desarrollo denominada Arco Minero del Orinoco, fue necesario revisar las investigaciones que se han efectuado para poder enumerar las ilegalidades que han afectado al medio ambiente.

**Fase III. Determinar las leyes ambientales aplicables a la situación que se verifica en el Arco Minero del Orinoco.**

En la fase tres correspondieron la determinación de las leyes ambientales aplicables a la situación que se verifica en el Arco Minero del Orinoco, para lo que se

hizo una revisión del marco normativo vigente en Venezuela para proceder a su enumeración.

### **Fuentes de conocimiento jurídico.**

- a. Doctrina, es decir los trabajos de investigación que fueron consultados tanto para los antecedentes como para las bases teóricas, contenidos en formatos físicos y digitales.
- b. Legislación:
  - Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999
  - Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales. Fecha de adopción: 27.06.1989. Entrada en vigor: 05.09.1991.
  - Ley Orgánica del Ambiente. Publicada en gaceta oficial extraordinaria No. 5.833 de fecha 22 de Diciembre de 2006.  
Ley Penal del Ambiente. Publicada en Gaceta Oficial N° 39.913 del 02 de mayo de 2012.
  - Decreto de Creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco. **Según el** decreto 2.248 de la Gaceta Oficial 40.855
- c. La realidad socio-jurídica. Esta fuente del conocimiento fue adquirida de las distintas noticias que constituyen hechos públicos, notorios y comunicacionales, respecto a la problemática planteada.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Resultados y conclusiones del estudio.**

#### **Fase I. Analizar el Decreto de Creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco.**

Establecido en menoscabo a las disposiciones constitucionales de efectuar los estudios correspondientes para medir el impacto ambiental de las actividades a realizarse, así como el impacto socio-cultural de las mismas en las poblaciones que allí habitan o que se encuentran aledañas a la zona, que ameritaba una consulta previa a los pueblos originarios sobre el aprovechamiento de los recursos naturales.

Hay que tener en cuenta que este decreto viola y/o menoscaba derechos humanos, porque elimina tanto los principios de universalidad y progresividad como los contenidos inherentes al derecho de libre asociación y reunión al establecer que los intereses de Estado, en maximizar la producción minera en la zona, se encontrarían por encima de los derechos de los particulares. También hace referencia a límites al derecho de manifestación pacífica y el de huelga de trabajadores.

**Fase II. Verificar los ilícitos ambientales cometidos en la zona de desarrollo denominada Arco Minero del Orinoco.**

- Explotación indiscriminada
- Deforestación
- Fragmentación de ecosistemas de la zona
- Pérdida de especies tanto de flora como de fauna. Posible extinción de algunas de ellas.
- Sequia
- Modificaciones del terreno y pérdida del suelo
- Desconocimiento de derechos indígenas
- Generación de sedimentos contaminantes.
- Proliferación de mosquitos transmisores de enfermedades epidemiológicas.
- Contaminación atmosférica por diferentes partículas.
- Afectación de la seguridad alimentaria de la nación
- Daño a los ecosistemas acuáticos, sedimentación en los cursos de agua y alteración del régimen fluvial por embalses y distritos de riegos
- Descensos significativos en la salinidad y aumentos importantes en la temperatura en épocas de lluvia.

**Fase III. Determinar las leyes ambientales aplicables a la situación que se verifica en el Arco Minero del Orinoco.**

En primer lugar y debido a su supremacía sobre el resto del ordenamiento jurídico la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela constituye el primer dispositivo jurídico aplicable a la situación que se verifica en el Arco Minero del Orinoco.

Ahora bien, como quiera que la propia constitución hace referencia en su artículo 23 a la preeminencia de los derechos humanos consagrados en Tratados, Pactos y Convenios, que han sido suscritos y ratificados por la República; y que a tales efectos serán de obligatorio cumplimiento y preferentemente aplicables en la medida en que contengan normas más favorables a las establecidas en la propia Constitución, es necesario mencionar como otro de los instrumentos jurídicos aplicables al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales

En este mismo orden la Ley Orgánica del Ambiente que establece las disposiciones y principios rectores para la gestión del ambiente, en el marco del desarrollo sustentable y establece las normas que desarrollan las garantías y derechos constitucionales a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.

Finalmente, la Ley Penal del Ambiente que establece los delitos y faltas que se cometen contra el medio ambiente y determina las sanciones que han de ser aplicadas, dependiendo del delito que se haya cometido.

### **Recomendaciones.**

- Se recomienda a la A la República Bolivariana de Venezuela, que tenga entre uno de sus propósitos establecer la concientización ambiental en la población,

en la cual se desarrollen diversas formas que sean adoptadas con carácter optimo entre la población. Idear o establecer planes, que tengan buena receptividad.

- Se recomienda a la Universidad José Antonio Páez realizar encuentros académicos sobre la problemática ambiental que se vive en Venezuela, en la cual se desarrollen los aspectos jurídicos que se encuentran involucrados en estos hechos. Dentro de estas jornadas de conocimiento se pueden abordar los acontecimientos del Arco Minero del Orinoco.
- Se recomienda a los estudiantes de la Universidad José Antonio Páez y de cualquier otra institución de educación superior efectuar un seguimiento mediante las distintas investigaciones que son llevadas a cabo en cuanto a la problemática ambiental del Arco Minero, debido a que la situación se encuentra aún en pleno desarrollo, por lo que los impactos ambientales podrían aumentar y generar un detrimento ambiental aún peor, e incluso extinguir especies que ya se encuentran amenazadas. Igualmente estos estudiantes, a través del servicio comunitario, pueden realizar charlas informativas en colegios para educar en materia ambiental y de esta manera procurar la prevención del medio ambiente.
- Se recomienda a los docentes de las diferentes casas de estudio del país motivar a sus estudiantes a interesarse por los problemas que afectan a sus comunidades y procurar que realicen aportes a las mismas que puedan servir para prevenir, concienciar, educar y sensibilizar a la sociedad en general.
- Se recomienda a las organizaciones no gubernamentales y fundaciones que trabajan en materia de cuidado y preservación ambiental, realizar charlas, foros, reuniones, entre otros encuentros, en los cuales se informe a la comunidad en general sobre las afectaciones y consecuencias de la

contaminación ambiental. Así como hacer saber a las personas participantes, los derechos que le están siendo vulnerados.

- Se recomienda al pueblo venezolano a tomar conciencia sobre la gravedad del asunto y exija la defensa de sus derechos, así como ocurrió en Colombia con los habitantes de la Amazonia, quienes estuvieron dispuestos a reclamar un ambiente óptimo, a la vida, a la salud, a la alimentación y el agua, amenazados por la deforestación que se ensaña contra la zona.
- Se recomienda a la población indígena que se ve afectada por esta problemática a exigir sus derechos, así como lo hicieron algunas comunidades indígenas de la provincia amazónica de Sucumbíos, ante la justicia ecuatoriana contra la petrolera Chevron Corporation, por el derramamiento de más de 80 000 toneladas de residuos petrolíferos en la zona de Lago Agrio durante los años 1964 y 1992.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Busot, A. (1991). Investigación Educativa. Segunda edición. Editorial de la Universidad del Zulia.

Fidias, Arias (2012), El proyecto de investigación. Sexta Edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.

Gaceta Oficial N° 40.855 (2016). Decreto N° 2248 de Creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco. República Bolivariana de Venezuela.

Gaceta Oficial N° 6.118 Extraordinario (2013). Ley del Plan de la Patria. Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019. República Bolivariana de Venezuela.

Gaceta Oficial N° 39.913 (2012). Ley Penal del Ambiente. República Bolivariana de Venezuela.

Gaceta Oficial N° 5.908 (2009). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. República Bolivariana de Venezuela.

Gaceta Oficial No. 5.833 Extraordinario (2006). Ley Orgánica del Ambiente. República Bolivariana de Venezuela.

Gutiérrez, O. (2016). Consecuencias Ambientales a partir de la explotación del Arco Minero del Orinoco. Recuperado de: [http://es.easucabdm.wikia.com/wiki/Consecuencias Ambientales a partir de la explotación del Arco Minero del Orinoco](http://es.easucabdm.wikia.com/wiki/Consecuencias_Ambientales_a_partir_de_la_explotaci%C3%B3n_del_Arco_Minero_del_Orinoco)

Latam, M (2018). Explotación, deforestación y muerte en el Arco Minero de Venezuela. Recuperado de: <https://es.mongabay.com/2018/02/arco-minero-de-venezuela/>

Organización de las Naciones Unidas (1989). Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales.

Pantoja, A. (Coord.) (2009). Manual básico para la realización de tesis, tesis y trabajos de investigación. Madrid: EOS.

Pérez, G. (1994). Investigación cualitativa: Retos e interrogantes. La Muralla. Madrid.

Provea (2016). Derechos humanos en el contexto del proyecto “ARCO MINERO DEL ORINOCO” en Venezuela. Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), noviembre 2016. Recuperado de: <https://www.derechos.org/ve/web/wp-content/uploads/DDHH-en-el-contexto-del-AMO-en-Venezuela.pdf>

Tamayo y Tamayo, M. (1994). El proceso de investigación científica. Tercera Edición. Editorial Limusa. México.

Witker, Jorge (2015) LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA EN EL SIGLO XXI p.455, Mexico D.F

## Anexo 1

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES V

Caracas, miércoles 24 de febrero de 2016

Número 40.855

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.241, mediante el cual se activa la Comisión Presidencial del Estado Mayor Eléctrico.

Decreto N° 2.248, mediante el cual se crea la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco".

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Arleen Lorena Guémez Soler, Directora Suplente en la Junta Directiva de la Fundación Misión Milagro.

Fundación Gran Misión Saber y Trabajo  
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Francia Katerine Desantiago Marcano, como Directora General (E) de la Dirección de Talento Humano, de esta Fundación.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

Resoluciones mediante las cuales se otorga Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

#### SUDEBAN

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Bolsa Pública de Valores Bicentenario  
Resolución mediante la cual se designa a los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se especifican, como Directores Generales de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se delega en la Directora o el Director de la Dirección General de Gestión Territorial del Ambiente, adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Abogados Adjuntos IV, V y como Auditores III y IV, en las Direcciones, Divisiones y Coordinación que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se delega en la ciudadana y el ciudadano que en ellas se mencionan, en su carácter de Asistentes Coordinadores de las Áreas que en ellas se especifican, de este Organismo, la firma de los actos y documentos que en ellas se establecen.

#### AL CALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias

Resoluciones mediante las cuales se otorga el Beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se señalan.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.241

18 de febrero de 2016

#### NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en uso de las atribuciones que me confiere los artículos 226, el numeral 2 del 236; y 326 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 19, 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, y las previsiones del artículo 4° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que actualmente el país se está viendo afectado por el fenómeno climatológico cíclico mundial denominado "El Niño", el cual se caracteriza por cambios importantes en los regímenes de lluvia en todo el planeta, con una disminución severa de la pluviosidad en el territorio nacional, lo que ha traído como consecuencia la caída acelerada de aportes de agua a los embalses, entre ellos los destinados a la generación hidroeléctrica, teniendo un gran impacto negativo en el servicio eléctrico nacional,

#### CONSIDERANDO

Que para procurar la preservación de los embalses destinados a la generación hidroeléctrica, resulta de gran importancia realizar acciones concretas y de obligatorio cumplimiento de ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica, que produzca un efecto multiplicador en todas y cada una de las instancias del Estado y de la población,

#### CONSIDERANDO

Que la demanda de energía eléctrica ha venido experimentando un crecimiento acelerado, caracterizado por la incorporación de las grandes mayorías nacionales al servicio eléctrico de calidad, lo cual amerita una modelación de uso y consumo mediante la difusión masiva de programas dirigidos a la población a fin de estimular el uso eficiente y el ahorro de la energía eléctrica,

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Transporte y Obras Públicas  
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Comercio Exterior e  
Inversión Internacional  
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Economía Productiva  
(L.S.)

LUIS ALBERTO SALAS RODRÍGUEZ

Decreto N° 2.248

24 de febrero de 2016

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 236 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con el artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

El desarrollo pleno de la soberanía nacional, los más altos intereses de la Patria y la visión histórica del Comandante Supremo Hugo Chávez para el aprovechamiento de las potencialidades de los recursos minerales que posee el país en el Arco Minero del Orinoco, como una oportunidad clave para contribuir con el desarrollo económico, productivo y social de la Nación,

**CONSIDERANDO**

La necesidad de impulsar la transición del rentismo petrolero, con esfuerzos sostenidos y coherentes de gestión pública,

planificación estratégica y estímulo de actores económicos, políticos y sociales con una visión geoestratégica definida en el Plan de la Patria, en función de lograr un sistema económico-productivo, diversificado e integrado funcional y territorialmente; para lo cual se ha considerado el apalancamiento del sector minero,

**CONSIDERANDO**

La necesidad de desarrollar de manera integral los planes sectoriales y espaciales del Plan de la Patria, así como una visión sistémica, integral donde se coordinen y generen sinergia de los distintos componentes, en un esquema de desarrollo sectorial, de inversiones con direccionalidad histórica y en el marco del Proyecto de país, delineado en la Constitución Bolivariana,

**CONSIDERANDO**

El desarrollo de un modelo de aprovechamiento de las potencialidades de los recursos minerales que posee el país acorde con los principios de desarrollo del ecosocialismo, cultura, tradiciones y costumbres ancestrales e integralidad social y productiva, así como la preservación de otros recursos estratégicos, la diversidad biológica y las aguas,

**DICTO**

El siguiente,

**Decreto de Creación de la Zona de Desarrollo  
Estratégico Nacional  
"Arco Minero del Orinoco"**

**Capítulo I****Disposiciones Generales****Objeto**

**Artículo 1º.** Se crea la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco", para el estímulo sectorial de las actividades asociadas a los recursos minerales que posee el país, con criterio de soberanía, sustentabilidad y visión sistémica con el sistema de planes sectoriales y espaciales del país, acordes con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria. Dicha zona se registrará por la normativa prevista en este Decreto.

**Delimitación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco**

**Artículo 2º.** La Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, tiene una superficie de ciento once mil ochocientos cuarenta y tres mil con setenta décimas de kilómetros cuadrados (111.843,70 km<sup>2</sup>), delimitada por una poligonal cerrada definida por vértices expresados en valores de coordenadas UTM Datum SIRGAS – REGVEN Husos 19 y 20, tal como se describe a continuación:

La poligonal inicia en el vértice V-01, localizado en la desembocadura del río Apure sobre el río Orinoco, desde este punto coincide con la poligonal de la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías y el área 1 del Arco Minero; se continúa en dirección Noreste aguas abajo del río Orinoco por su margen izquierda, pasando por los vértices V-02, ubicado en la desembocadura del río Apurito, el V-03 el cual coincide con el límite entre las áreas 1 y 2 del Arco Minero, el V-04 ubicado en

## Anexo 2

### **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

*Como Vocera del Pueblo Soberano*

### **ACUERDO SOBRE EL DECRETO DE CREACIÓN DE LA ZONA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO NACIONAL "ARCO MINERO DEL ORINOCO"**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, promulgó el Decreto N°. 2.248, con fecha 24 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.855, con una extensión de 111.846,70 Kilómetros cuadrados, denominado como "Zona de Desarrollo Estratégico Minero Nacional Arco Minero del Orinoco", lo cual representa el 12,2 por ciento del Territorio Nacional, ubicado en los frágiles ecosistemas de los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro; sin la debida consulta y autorización de la Asamblea Nacional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 150 y 187 numeral 9 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, decisión que representa una amenaza a la Soberanía Nacional, al pretender otorgar ilegalmente concesiones o contratos de interés público nacional a 150 empresas de 30 países diferentes;

#### **CONSIDERANDO**

Que el área geográfica y las poligonales del Decreto para la Zona de Desarrollo Estratégico Minero Nacional Arco Minero del Orinoco, solapa y desafecta de facto e ilegalmente, varias Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, Áreas Protegidas o de Especial Importancia Ecológica, tales como, la cuenca estratégica del río Caroní, cuya protección depende la Represa del Guri o Simón Bolívar, las Represas Macagua I, II, III y Caruachi, que surten de energía eléctrica a más del sesenta y cinco por ciento (65%) de los venezolanos, fundamental para el impulso de agua potable a gran parte del país; el Monumento Natural o Tepuy Cerro Guanay ubicado en el estado Amazonas, la Reserva Forestal La Paragua ubicada en el estado Bolívar; la Reserva Forestal Imataca ubicada en los estados Bolívar y Delta Amacuro y la Zona Protectora Sur del estado Bolívar, las cuales en conjunto, conforman una inmensa y rica biodiversidad, además de contener en el sur del Orinoco, las últimas reservas de agua dulce no contaminadas del país protegidas como

pueblos indígenas, y demás Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, Áreas Protegidas o de Especial Importancia Ecológica.

**SEGUNDO.** Ratificar con base a las conquistas históricas del pueblo venezolano en su lucha por el derecho a un ambiente, seguro, sano y ecológicamente equilibrado, que la desafectación total o parcial de un área bajo Régimen de Administración Especial, Áreas Protegidas o de Especial Importancia Ecológica, particularmente las que sean decisivas para preservar las fuentes de agua dulce, o de aquellos contratos públicos y de interés nacional, requerirán de la aprobación de la Asamblea Nacional, con la previa realización de los estudios técnicos y las consultas públicas locales y nacionales, que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Proclama, en consecuencia, que se mantienen con plena vigencia constitucional y legal, las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, Áreas Protegidas o de Especial Importancia Ecológica, de todo el país, en particular las ubicadas en los estados Bolívar, Amazonas y Delta Amacuro, conocidas como Reserva Forestal Imatoca, El Caura, La Paragua, El Monumento Natural Cerro Guanay, y demás Tepuyes, la zona protectora del río Orinoco, la Cuenca Estratégica del Caroní, u otras, que poseen protección constitucional y legal, así como de lo estipulado en el Convenio Internacional para la Conservación de la Bellezas Escénicas de los Países de América, ratificado por Venezuela el 7 de octubre de 1941, y la Convención para la Conservación de la Diversidad Biológica, suscrito en 15 de junio de 1992, en el Marco de la Cumbre de la Tierra de las Naciones Unidas, y ratificado por la República, ambas leyes aprobatorias con efectos legales internos. Asimismo, en el marco del compromiso asumido en la Cumbre Mundial Climática del 12 de diciembre de 2015.

**TERCERO.** Realizar seguimiento permanente a la situación de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, de los pueblos indígenas y locales, para lo cual se crea una Comisión Mixta integrada por las Comisiones Permanentes de Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, Energía y Petróleo y Pueblos Indígenas, las cuales deben informar a la Asamblea Nacional y al pueblo de Venezuela de sus actividades, conclusiones y recomendaciones.

**CUARTO.** Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional, en los medios de comunicación, así como hacerle entrega formal por escrito, a los

poderes públicos nacionales, las embajadas que hacen vida en el país, al Secretario General de las Naciones Unidas, al Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la Organización Internacional del Trabajo, al Mercado Común del Sur (MERCOSUR); a su Santidad el Papa Francisco, y diversos representantes de las iglesias y confesiones, a los países y empresas interesadas en realizar inversiones responsables, y las organizaciones no gubernamentales defensoras del ambiente, de los pueblos indígenas y de derechos humanos.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

**HENRY RAMOS ALLUP**

Presidente de la Asamblea Nacional

**ENRIQUE MÁRQUEZ PÉREZ**

Primer Vicepresidente

**JOSÉ SIMÓN CALZADILLA**

Segundo Vicepresidente

**ROBERTO EUGENIO MARRERO BORJAS**

Secretario

**JOSÉ LUIS CARTAYA**

Subsecretario

